



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501365301



Bogotá, 01/11/2017

Señor
Representante Legal
H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S. - ASOBARCOS GUATAPE
CALLE 10 A No 28 - 86
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

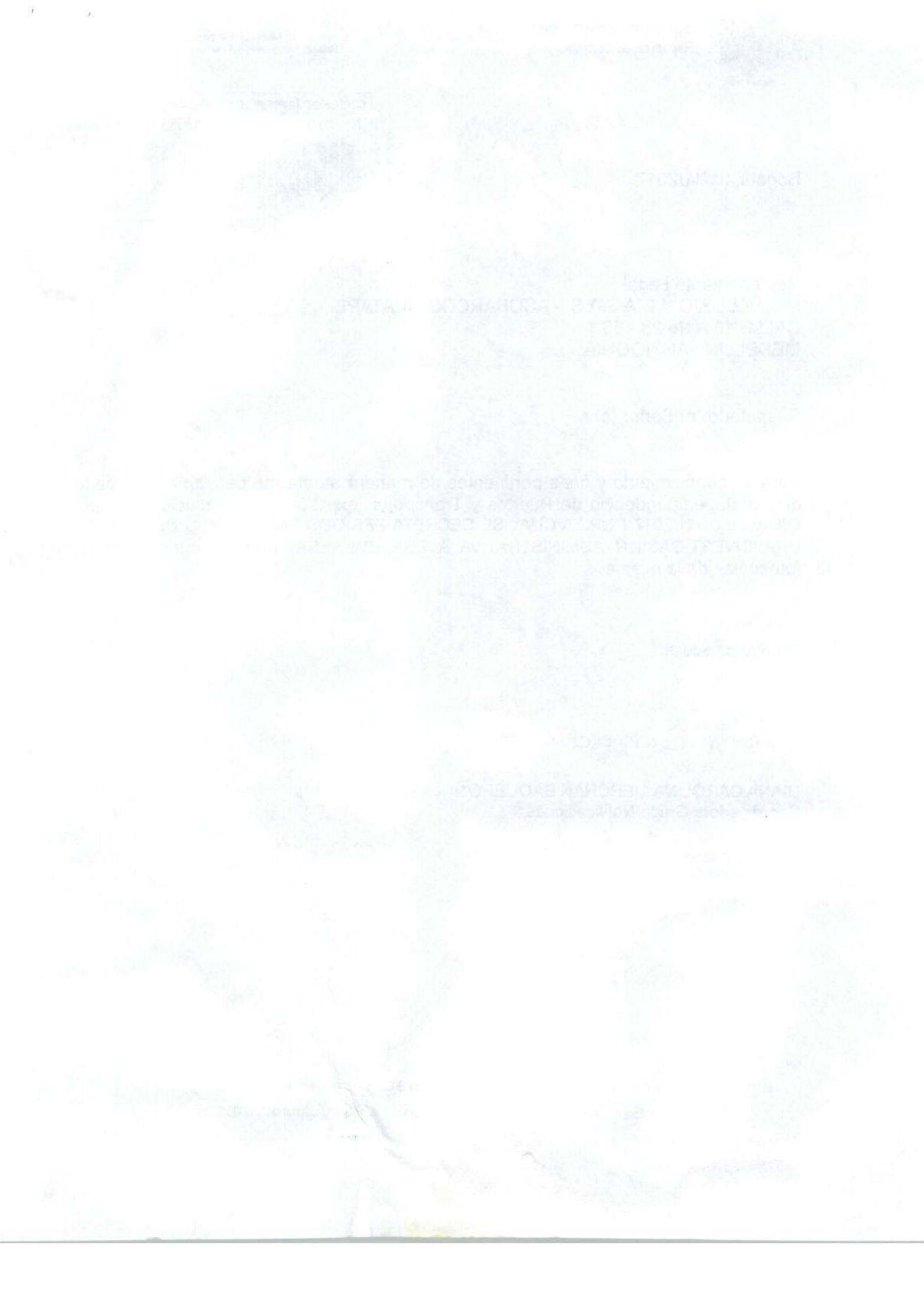
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56600 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

56600
01-11-2017



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56600 del 1 NOV 2017

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017 en contra de la empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", identificada con Nit. No. 900044436 – 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991, el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos, la siguiente:

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", identificada con Nit. No. 900044436 – 1, la cual se notificó de manera personal el día cinco (05) de julio de 2017.

La empresa investigada allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 20175600662382 del 26 de Julio de 2017.

Hoja No. 2 de 5

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017 en contra de la empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", identificada con Nit. No. 900044436 – 1.

Posteriormente esta Delegada mediante Resolución N° 46037 del 19 de septiembre de 2017, modifica la Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017 que ordenó abrir la presente investigación administrativa, la cual se notificó de manera personal el día veinticinco (25) de septiembre de 2017.

La empresa investigada allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 20175600976112 del 17 de Octubre de 2017.

TERCERO: El artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que de conformidad con lo instituido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Según lo dispuesto en el artículo 48 de la misma ley, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

CUARTO: La empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", dentro de su escrito de descargos solicitó el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

5. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE MEDIOS DE PRUEBA.

5.1. DOCUMENTALES.

5.1 .1. Carta dirigida a la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte, del 01 de febrero de 2017, donde se indica que el Inspector Fluvial, manifiesta que no da el permiso de zarpe por falta de personal. Con la guía de envío.

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017 en contra de la empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. - SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", identificada con NIT. No. 900044436 - 1.

5.1.2. Carta enviada al Subdirector de Transporte el 12 de junio de 2017, donde se solicita el concepto sobre el permiso de zarpe

5.1.3. Carta dirigida a la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte del 19 de noviembre de 2014, donde se aporta información relacionada con la seguridad de las embarcaciones y el cumplimiento de la normatividad con la guía de envío.

5.1.4. Carta del 25 de marzo de 2015, donde se solicita capacitación en normas de seguridad y organización con la guía de envío.

5.1.5. C. D. donde se da cuenta de las indicaciones de seguridad antes de embarcar el personal, dicho, dicho audio sonó el día del accidente.

5.1.6. Modelo de los tiquetes de viaje entregados a los pasajeros.

5.1.7. Factura mediante la cual la sociedad que represento contrató la impresión de los tiquetes que se le entregan a los pasajeros.

5.1.8. Reglamento interno de ASOBARCOS fechado el 04 de abril de 2014.

5.2. TESTIMONIALES.

5.2.1. Interrogatorios.

5.2.2. El Inspector Fluvial de Guatape, de nombre FRANCISCO JAVIER OSORIO, quien se ubica en la Inspección Fluvial de dicho municipio, con él se acreditará el cumplimiento de la norma relativa a los chalecos, puesto que posee las constancias y comprobantes de que la embarcación siniestrada contaba con dichos elementos, que le fueron suministrados por su propietaria, también acreditará lo relativo a la falta de personal para expedir los correspondiente permisos de zarpe.

5.2.3. CARLOS YAIR RESTREPO GRISALES, quien rindió versión libre ante la autoridad en cuestión, de quien consta en el expediente sus datos de ubicación, éste ayudará a acreditar las circunstancias anteriores, concomitantes o posteriores del accidente.

5.2.2. Contrainterrogatorios.

5.2.3. Se solicita se ordene la práctica de los contrainterrogatorios de las personas que declaren dentro de este proceso, para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la prueba.

Hoja No. 4 de 5

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017 en contra de la empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", identificada con Nit. No. 900044436 – 1.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la investigada, estas serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo dentro del acervo probatorio, como también un CD que contiene dos (02) audios de las normas básicas de seguridad que establece la empresa investigada al momento de la prestación del servicio.

Que de igual manera se procederá a decretar el periodo probatorio dentro de la presente investigación y las pruebas que se practicarán dentro de él.

Es de aclarar que según lo dispuesto en el inciso 2° de artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, que establece lo siguiente: "Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil." Hoy Código General del Proceso", por ende la recepción de dichos testimonios y contrainterrogatorios, se efectuaran en la sede de la Superintendencia de Puertos y Transporte de la ciudad de Bogotá D.C.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como prueba los documentos aportados con los descargos presentados por la SOCIEDAD H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE" y los que se encuentran dentro del expediente de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

- Testimoniales:
- A solicitud de la investigada se llevará a cabo diligencia de testimonio al señor FRANCISCO JAVIER OSORIO, en calidad de Inspector Fluvial de Guatape, quien se ubica en la Inspección Fluvial de dicho municipio, y deberá comparecer el quince (15) de Noviembre de 2017, a las 9 a.m., en el Despacho del Superintendente Delegado de Puertos ubicado en la Calle 63 No. 9A-45, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de rendir declaración según interrogatorio que formule esta Delegatura y el apoderado de la sociedad investigada, sobre los hechos en que se fundamenta de la presente investigación.
- A solicitud de la investigada se llevará a cabo diligencia de testimonio al señor CARLOS YAIR RESTREPO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.452.946, quien rindió versión libre ante la autoridad fluvial el día 26 de junio de 2017, y deberá comparecer el quince (15) de Noviembre de 2017, a las 9 a.m., en el Despacho del Superintendente Delegado de Puertos ubicado en la Calle 63 No. 9A-45, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de rendir declaración según interrogatorio que formule esta Delegatura y el apoderado de la

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 29421 del 04 de julio de 2017 en contra de la empresa H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – SIGLA "ASOBARCOS GUATAPE", identificada con Nit. No. 900044436 – 1.

sociedad investigada, sobre los hechos en que se fundamenta de la presente investigación

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa de servicio de transporte público fluvial de pasajeros - turismo denominada H.J VALLEJO Y CIA S.A.S. – ASOBARCOS GUATAPE", identificada con Nit. No. 900044436 – 1, en la dirección CLL 28 NRO 29 28 calle Jiménez, de la ciudad de Guatape / Antioquia y/o Calle 10 A 28 86 Sector el Poblado de la ciudad de Medellín - Antioquia.

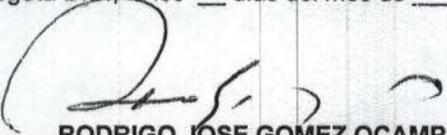
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

5 6 6 0 0

0 1 NOV 2017

Dada en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de ___


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\ASOBARCOS\CORRECIÓN PER PROBATORIO ASOBARCOS.doc

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501365291



Bogotá, 01/11/2017

Señor
Representante Legal
H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S. - ASOBARCOS GUATAPE
CALLE 28 NRO. 29 - 28 CALLE JIMENEZ
GUATAPE - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

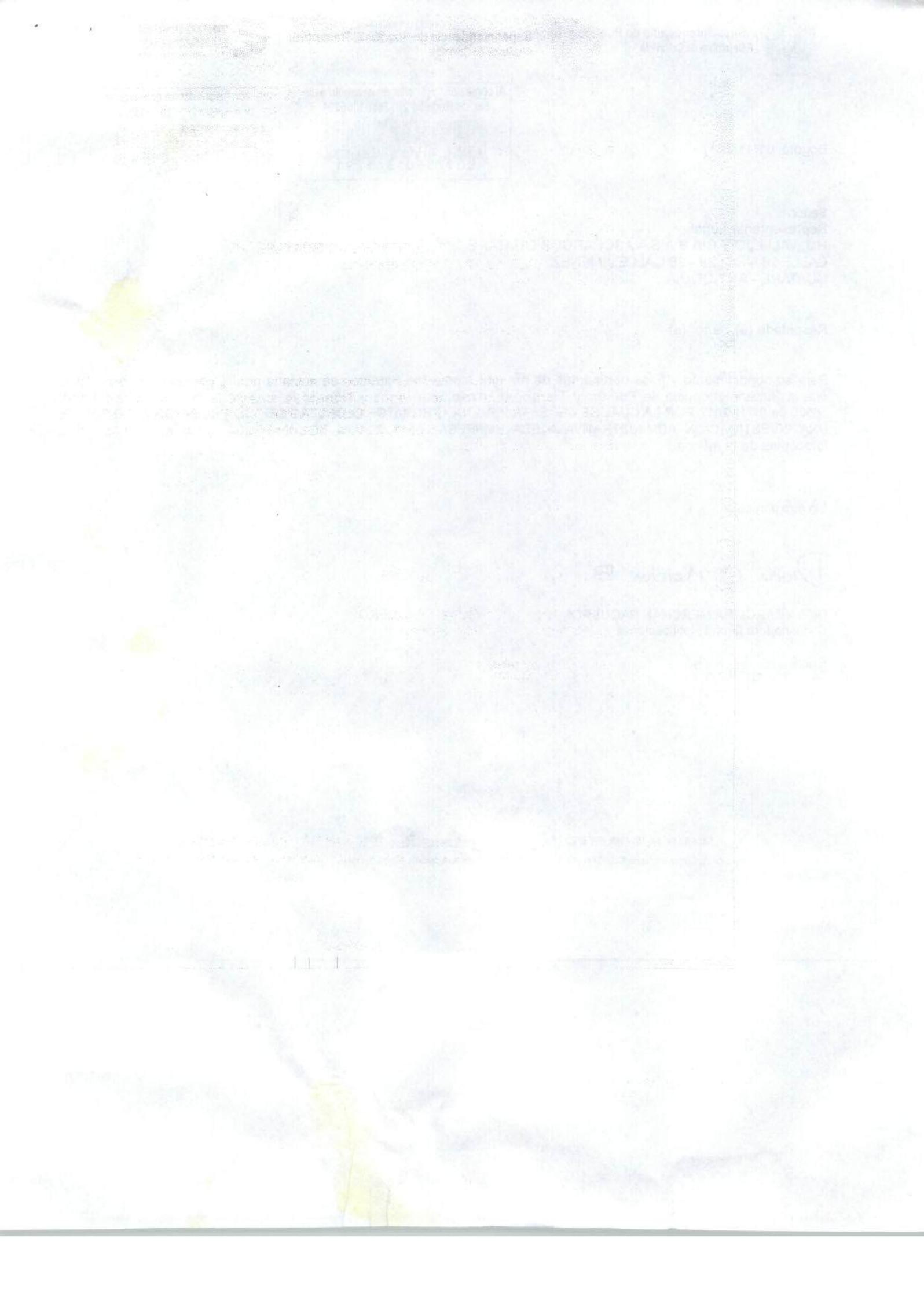
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56600 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501365301



Bogotá, 01/11/2017

Señor
Representante Legal
H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S. - ASOBARCOS GUATAPE ✓
CALLE 10 A No 28 - 86
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

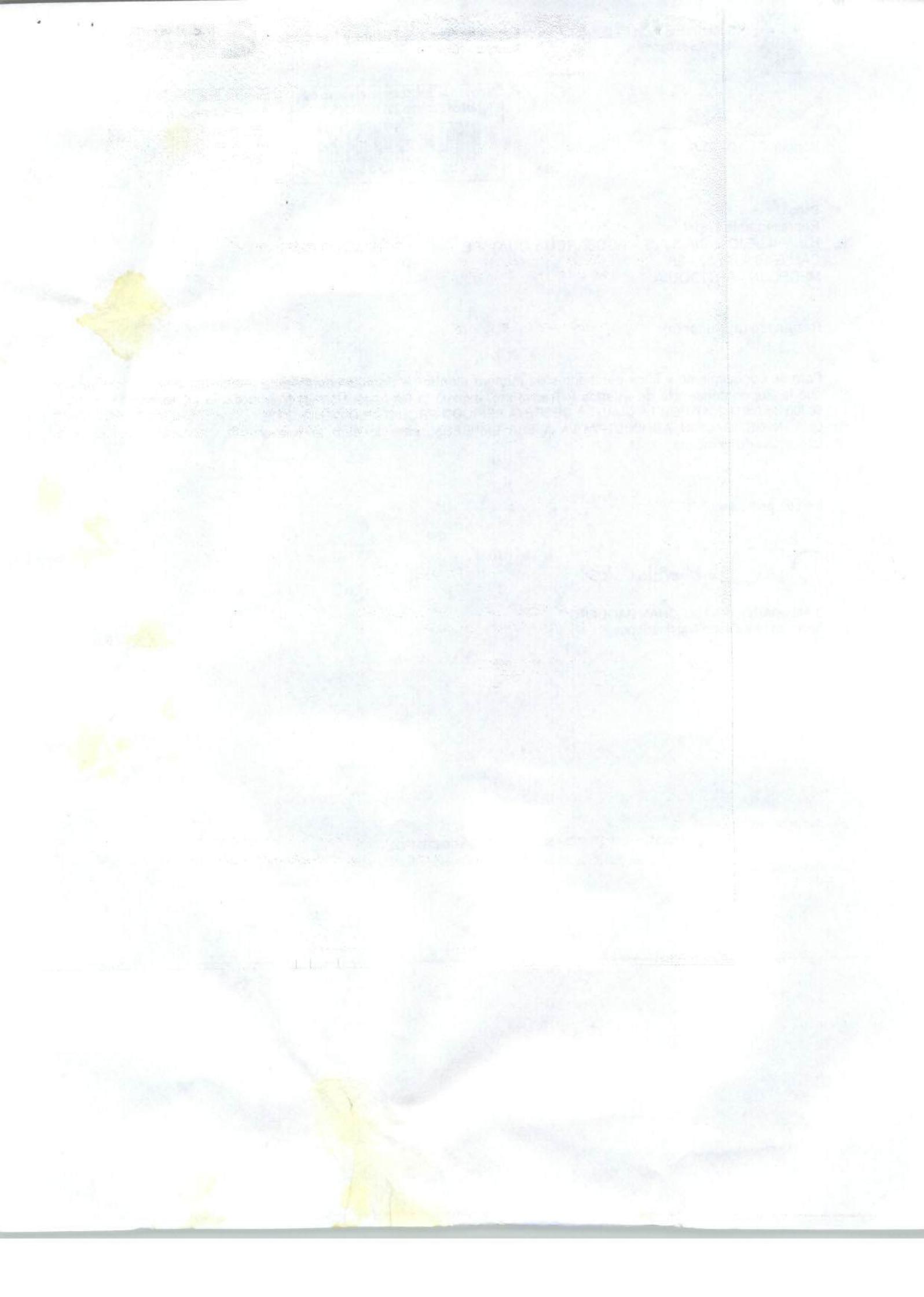
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58600 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

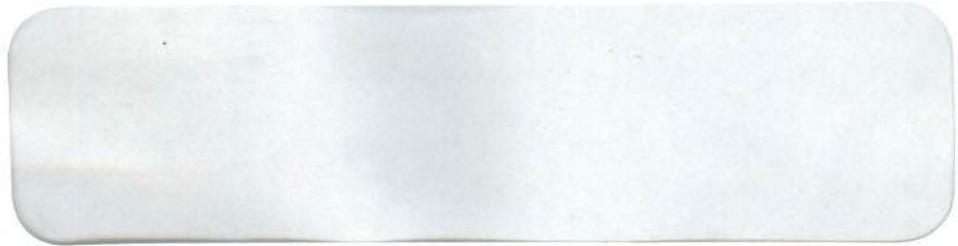


Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

42
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 0029174
DG 28 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN652728065CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
H. J. VALLEJO Y CIA S.A.S -
ASOBARCOS GUATAPE
Dirección: CALLE 10A No 28 88
Ciudad: MEDELLIN, ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
02/11/2017 15:31:41
Min. Transporte Lic de carga
008200
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



